

## Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la demandada Zayda Johanna Rodríguez de Luque, como deudora de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following columns: DENOMINACION/RAZON SOCIAL/ NOMBRE, TIPO DOC, NUMERO, FECHA RECIBIDO AVISO, FECHA REVISION EN GESTION, and OBSERVACION. The search dialog box is open, showing the search term 'zayda yohanna Rodriguez de Luque' and a message: 'No se encuentra ningún resultado coincidente.' The spreadsheet lists various companies such as CONHIME S.A.S., LA PODEROSA PRODUCCION AUDIOVISUAL S.A.S., EDGAR MAURICIO ACEVEDO DUARTE, etc.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín 12 de septiembre de 2023

**G.S.S.**

**Oficial Mayor**

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COBRANDO S.A.S.
Demandado	ZAYDA JOHANNA RODRÍGUEZ DE LUQUE
Radicado	05001 40 03 028 2023-01250 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por COBRANDO S.A.S., en contra de ZAYDA JOHANNA

RODRIGUEZ DE LUQUE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1). Allegará prueba del endoso realizado por la parte demandante al endosatario COBRANDO S.A.S., respecto del Pagaré No. 100006915810, pues el endoso aportado no hace referencia al título valor objeto de la Litis.

De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

2). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Rodríguez De Luque, dicho e-mail.

## NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2526c8b4262f3883cfe03251e75bbe0046cd51e87b53f502f004995ac93b811

Documento generado en 21/09/2023 07:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>